

SENTENCIA N° 563 /17

Expte. N° 567/926/2017 (54155/376-D-2015 D.G.R.)

En San Miguel de Tucumán, a los ...24... días del mes de ...Octubre... de 2017 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "**SERVICIOS Y NEGOCIOS S.A. S/RECURSO DE APELACION.**" Expte. N° 567/926/2017 (54155/376-D-2015 D.G.R.)

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José A. León dijo:

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

I.- Atento a las cuestiones vertidas en autos resulta necesario precisar algunas aclaraciones referidas a las providencias contempladas en el punto IV, art. 10, incisos 4º y 8º del R.P.T.F.A.-

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Conforme surge del art. 129 del CTPT, a falta de norma expresa, se aplicarán las disposiciones generales del Procedimiento Administrativo y, en su defecto, las de los Códigos de Procedimientos Civil o Penal. Así la ley N° 4.537, en su art. 3º establece los principios generales sobre los cuales se asienta el procedimiento administrativo, destacándose, entre ellos, la búsqueda de la verdad material, el impulso de oficio, el informalismo a favor del administrado, el debido proceso legal, la celeridad, economía y eficacia en el trámite administrativo .-

En consonancia con ello, el art. 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán, prescribe que los jueces tendrán los poderes necesarios

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL

para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.

En atención a las normas citadas, y destacándose el hecho de no advertirse perjuicios que afecten derechos de terceros, se advierte que las providencias que disponen: la declaración de la cuestión como de Puro Derecho y el Llamado de Autos para sentencia, de cumplirse con las formas previstas en la Reglamentación (notificación personal de las providencias mencionadas), redundaría en un desgaste jurisdiccional y dilación innecesario, y consecuentemente observar un excesivo rigor ritualista.

Es decir que atento a lo expuesto, y en razón del mérito, oportunidad y conveniencia, se logra cumplir con las normas procedimentales dictando una sola Resolución de fondo sobre la presente cuestión - por aplicación de los principios señalados, y solo como excepción al presente caso, prescindiéndose fundadamente de aplicar las formas establecidas en el art. 10, incs. 4º y 8º del R.P.T.F.A.

Dr. JORGE E. BOSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

Así lo propongo.

II.- Sentada dicha posición, me abocaré al análisis de estas actuaciones.

Que la Resolución N° M 1398/17 de la Dirección General de Rentas de fecha 19.04.2017 obrante a fs. 36 resuelve: por el Art. 1º: "APLICAR al contribuyente SERVICIOS Y NEGOCIOS S.A., CUIT 30-65756128-9, una multa de \$14.250 (Pesos CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA) equivalente a noventa (95) veces el impuesto mínimo mensual establecido para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el artículo 82º cuarto párrafo inciso 2. Del Código Tributario Provincial. Incumplimiento a los deberes formales, originado en la resistencia a la fiscalización consistente en la falta de presentación de la documentación y/o

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

información solicitada mediante Requerimiento F.6005 N° 0001-00052259 de fecha 17/09/2015, siendo este el cuarto requerimiento incumplido.

III.- El recurrente expresa agravios en tiempo y forma, fundados en hechos y normas de Derecho que estima aplicable al presente caso, solicita su recepción y a los que me remito en honor a la brevedad.

Resultando el recurso admisible (art. 134 CTPT).-

IV.- Que a fojas 1/2 del Expte. Cabecera de este TFA, la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148° del Código Tributario Provincial.

V.- Que entiendo que la presente cuestión es de puro derecho. Correspondiendo el tratamiento del recurso sometido a debate, con el objeto de resolver si la Resolución N° M 1398/17 resulta ajustada a derecho.-

VI.- Se advierte en el presente caso, que se ha verificado el acaecimiento de un hecho nuevo, cual es la adhesión del contribuyente al Régimen Excepcional de Facilidades de pago previsto en la Ley N° 8873 restablecida por la Ley 9013, por la multa aplicada en autos.

De los comprobantes de pagos adjuntos por el contribuyente en su presentación surge que el mismo abono de contado, en fecha 31/07/2017, la suma total de \$4,750 (Pesos Cuatro Mil Setecientos Cincuenta), suma que surge de las reducciones previstas en el inciso 1) (reducción a dos tercios (2/3) de la multa aplicada) y quinto párrafo del artículo 7° de la Ley 8520 restablecida por la Ley 9013.

Que por lo expuesto corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por SERVICIOS Y NEGOCIOS S.A. en su recurso de apelación y TENER POR CANCELADA la multa aplicada mediante Resolución N° 1398/17 de fecha

19.04.2017. Así voto.-

JORGE E. FUSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

JORGE GUAYVO JIMENEZ
VOCAL

El señor vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. José A. León, vota en idéntico sentido.

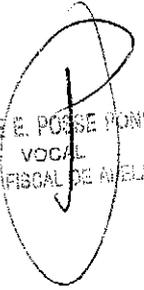
El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José A. León, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

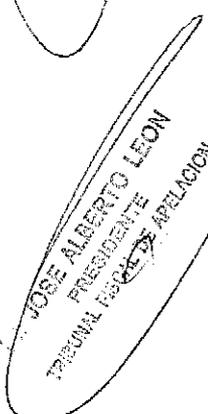
EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

- 1. DECLARAR** como excepción en el presente caso - por aplicación de los principios de economía, celeridad e inmediatez procesal, la prescindencia de las formas establecidas en el art. 10, incs. 4º y 8º del R.P.T.F.A.
- 2. DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por **SERVICIOS Y NEGOCIOS S.A.**, en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.
- 3. TENER POR CANCELADA** la multa aplicada mediante Resolución N° M 1398/17 de fecha 19.04.2017.



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN



JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL

4. REGISTRESE, notifíquese, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

M.F.B.

HAGASE SABER.

FDO.

DR. JOSE ALBERTO LEON

VOCAL PRESIDENTE

DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL

C.P. JORGE G. JIMENEZ

VOCAL

ANTE MÍ

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMICHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DRA. SILVIA M. MENEGHELLO

SECRETARIA